



**RESOL. PCIAL  
N° 489 / 11.-  
Laboratorios  
Triquinosis**

**PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de la Producción**

Santa Rosa, 08 de Julio de 2011.-

**VISTO:**

El expediente N° 4849/11 caratulado “Ministerio de la Producción – Dirección General de Agricultura y Ganadería s/ **habilitación de Laboratorios para el Diagnóstico de Trichinellosis**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Trichinellosis porcina es un enfermedad cuya difusión representa una peligro para la salud humana por tratarse de zoonosis;

Que la Trichinellosis se origina por la crianza de porcinos bajo condiciones deficitarias de higiene, y la transmisión al hombre se produce por la concurrencias de este factor con la elaboración y comercialización no controlada de embutidos y chacinados;

Que el consumo de carne de cerdo proveniente de faena sin control sanitario y de trichinellosis, constituyen las principales causas de brotes humanos de esa enfermedad;

Que mediante el Decreto N° 30/44 del Poder Ejecutivo Nacional, la trichinellosis porcina se encuentra incluida entre las enfermedades enunciadas en el artículo 6° de la Ley Nacional N°3959 de la Policía Sanitaria Animal y sus Decretos Reglamentarios;

Que el Ministerio de la Producción de La Pampa, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, junto a SENASA, detectó casos positivos de Triquinosis en cerdos;

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Pcia. de La Pampa analizó la problemática de la Trichinellosis y acordó la iniciativa del Ministerio de La Producción en adoptar medidas que contribuyan con el diagnóstico y prevención de la Trichinellosis porcinas y humana conforme surge del Acta de fecha 16 de Diciembre de 2010 de fs. 58/60 y Acta de fecha 20 Abril de 2011 cuya copia obra a fs.54/57;

Que la Resolución N° 555/06 del SENASA, por el que se aprueba el Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la República Argentina, en su artículo 2° invita a los gobiernos provinciales y municipales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar los objetivos de la mencionada Resolución, como así también adecuar la legislación vigente en cada jurisdicción a las exigencias de la norma;

Que la Ley N° 1666 establece entre otras funciones u deberes del Ministerio de la Producción la de intervenir en la protección y fiscalización sanitarias de la producción silvo - agropecuaria, coordinando las acciones respectivas con las que correspondan a organismos nacionales y provinciales;

Que es de interés del Ministerio de la Producción del Gobierno de La Pampa garantizar a la población que realiza faena domiciliaria y para consumo propio de cerdos el acceso a medios de diagnóstico de Trichinellosis con el objeto de garantizar la aptitud sanitaria de las carnes porcinas para consumo;

Que en ámbito de la Provincia de La Pampa existen laboratorios habilitados por SENASA integrados a la red oficial de ses organismo cuya cantidad y distribución territorial no

//.-



**PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de la Producción**

//2.-

cubren las necesidades de la totalidad de la población;

Que la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), en el Manual de Estándares para Test Diagnósticos y Vacunas, en el Capítulo 2.1.16, establece que el método de diagnóstico por compresión es obsoleto, siendo la digestión artificial el método recomendado por ese organismo;

Que a los efectos de garantizar el control de la Trichinellosis en carne de porcinos procedente de faena domiciliaria bajo normas estándares internacionales resulta necesario contar con Laboratorios de Diagnóstico de Trichinellosis habilitados por el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción emitió opinión legal al respecto;

**POR ELLO,**

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Habilitense los Laboratorios de Diagnóstico de Trichinellosis en el ámbito de la Provincia de La Pampa para efectuar control de carnes de cerdos proveniente de faena domiciliaria, que reúnan las condiciones técnicas, edilicias y de equipamiento que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de La Producción, será la responsable de otorgar las habilitaciones, realizar las auditorías y los controles de calidad de diagnóstico de los laboratorios a los que hace referencia el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Los laboratorios habilitados para tal fin en el territorio de la provincia de La Pampa deberán realizar diagnóstico de Trichinella Spiralis mediante la técnica de Digestión Artificial, debiendo contar con el responsable técnico.

**Artículo 4º.-** Las muestras serán protocolizadas y asentadas en el libro de protocolización de muestras que deberá llevar el laboratorio donde se asentarán las mismas, los datos del solicitante y los resultados de las pruebas. El responsable técnico del laboratorio emitirá el resultado en un certificado oficial especialmente diseñado para ese fin. Periódicamente a solicitud de la Autoridad Sanitaria Provincial, se remitirá copia certificada del libro de protocolización.

**Artículo 5º.-** Dése al Registro Oficial, al Boletín Oficial, publíquese y comuníquese a SENASA al Colegio Médico Veterinario, a los miembros de la COPROSA – La Pampa, a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Pcia. de La Pampa, cumplido, resérvese en la Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería.

**RESOLUCIÓN Nº 489 / 11.- Firma: Dr. Abelardo Mario FERRÁN**

Ministro de La Producción – Pcia. De La Pampa.-

//2.-



//3.-

## ANEXO

### I Requisitos Técnicos

El Responsable Técnico deberá:

- Poseer título de Méd. Veterinario y/o equivalente,
- Estar matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Pampa y
- Acreditar capacitación técnica en la digestión artificial para el Diagnóstico de Trichinellosis.

### II Requisitos Documentales

- Nota de solicitud dirigida al Director de Ganadería, solicitando la habilitación del establecimiento y la inclusión en el Registro, haciendo constar:

Los datos del propietario,  
Información catastral del establecimiento,  
Nombre completo, domicilio y Certificado de la Matrícula del  
Responsable Técnico,  
Firma del propietario y responsable técnico.

- Personas Físicas:

Fotocopia del Doc. Nac. de Identidad del Propietario

Personas Jurídicas:

Fotocopia del Doc. Nac. de Identidad del Propietario

Presentar copia certificada del Acta de Constitución y Acta de Distribución de Cargos.

- Certificado de Matrícula expedida por el Col. Médico Veterinario de La Pampa.
- Documentación acreditando que el Responsable Técnico ha recibido capacitación en la técnica de Diagnóstico establecida en la presente Resolución.
- Copia de la habilitación municipal.
- Memoria descriptiva del proceso operativo.
- Memoria descriptiva del tratamiento de los residuos patológicos.
- Libro de Actas para ser rubricado como libro de protocolización de muestras.

### III Requisitos Edilicios

- Contar con sala de recepción y protocolización de muestras y entrega de resultados.
- Sala de lavado, preparación y examen y/o análisis de las muestras.
- Las dependencias donde se procesan las muestras deberán poseer paredes lisas y de fácil limpieza y desinfección, pintadas con pintura de colores claros.
- La sala de lavado, preparación y examen y/o análisis de las muestras poseerá mesadas de dimensiones suficientes para realizar las prácticas, con superficie lisa, bacha provistas de agua caliente y fría.
- Contará con sistema de eliminación de residuos patológicos.
- Contará con Memoria Descriptiva de los procesos operativos de las actividades que se realicen en el laboratorio.

//3.-



//4.-

## **IV Requisitos del equipamiento**

- a) Triquinoscopio y/o Microscopio.
- b) Heladera
- c) Balanza de Precisión de 0,1 gr.
- d) Procesadora o Picadora de Carne (Manual o Eléctrica)
- e) Agitador magnético con platina térmica y barra o buzo magnético de 5 cm aproximadamente.
- f) Reloj de mesada.
- g) Vaso de precipitado de 2000 ml.
- h) Erlenmeyer de 1000/2000 ml (opcional).
- i) Probetas de 50 ml.
- j) Pipeta de homa, bomba o sistema de aspiración.
- k) Ampolla Cónica de decantación de 2000 ml apróx., modelo Squibb con robinete.
- l) Placas de Petri.
- m) Termómetro de Mercurio de 0° a 60°C.
- n) Pipetas graduadas.
- o) Tijera de disección.
- p) Pinza de disección.
- q) Cuchillo.
- r) Mangos y Hojas de bisturí.
- s) Tamices o colador de malla fina, preferentemente de 170 micrones.
- t) Soporte de base plana con columna.
- u) Aros para ampolla de decantación
- v) Embudo.
- w) Cubeta para cómputo de larvas (en caso de uso del triquinoscopio).
- x) Papel indicador de pH, rango 0 a 6.
- y) Papel de aluminio.
- z) Agua destilada.

## **V Requisitos de Drogas**

- a) Ácido Clorhídrico fumante (37%)
- b) Pepsina 1:10.000.
- c) Formol.

# **ANEXO de Resolución N° 489 / 11.-**

**Firma: Dr. Abelardo Mario FERRÁN**

Ministro de La Producción – Pcia. De La Pampa.-